



**electroperu**  
la energía de los peruanos

San Juan de Miraflores,

01 AGO 2008

G- 588 2008

Señores:  
**COES SINAC**  
Calle Manuel Roaud y Paz Soldán 364  
San Isidro.-

Atención: Ing. Jaime Guerra Montes de Oca

Asunto: Reitera solicitud de arbitraje

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente me dirijo a usted para reiterarle nuestra solicitud de arbitraje, la cual fue presentada mediante carta G-112-2008 de fecha 15 de febrero de 2008. Asimismo, en dicha comunicación requeríamos el nombramiento del árbitro que le corresponde designar, lo que a la fecha no han cumplido.

Así también, debemos señalar que en virtud a la comunicación antes citada, la materia de la controversia ha sido ratificada por el COES SINAC en los subsiguientes Acuerdos de Directorio, por lo que en los términos de nuestra carta G-112-2008 se deberán incorporar en nuestra solicitud de arbitraje las siguientes decisiones:

- Decisiones adoptadas en los Acuerdos de la O.D. 10 de la Sesión 300.
- Decisiones adoptadas en los Acuerdos de la O.D. 11 de la Sesión 300.
- Decisiones adoptadas en los Acuerdos de la O.D. 6 de la Sesión 303
- Decisiones adoptadas en los Acuerdos de la O.D. 9 de la Sesión 305.
- Decisiones adoptadas en los Acuerdos de la O.D. 14 de la Sesión 307.
- Decisiones adoptadas en los Acuerdos de la O.D. 4 de la Sesión 308.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi consideración más distinguida.

Atentamente,

ING. CESAR RAUL TENGAN MATSUTAHARA  
Gerente General  
**ELECTROPERU S.A.**

HÉCTOR FERRER TAFUR  
Jefe de Oficina de Asesoría Legal  
**ELECTROPERU S.A.**

Adj: Copia de la carta G-112-2008  
Copia legalizada del Poder del Dr. Héctor Ferrer



16-12-08

San Juan de Miraflores, 15 FEB 2008

G - 112 - 2007

Señores  
COES SINAC  
Av. Camino Real N° 456. Edificio Torre Real. Piso 15°  
San Isidro.-

Atención: Ing. Jaime Guerra Montes de Oca  
Director de Operaciones

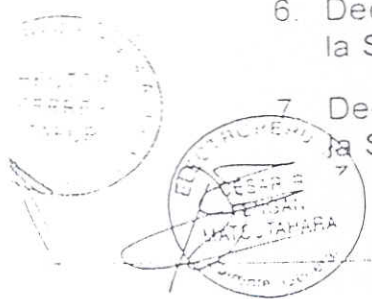
Asunto: Solicita arbitraje

De mi mayor consideración:

De conformidad con lo dispuesto por el inciso k) de la Ley No. 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, modificado por la Ley No. 29162 publicada el 20.12.2007, por el que se restablece la vía arbitral como mecanismo para la solución de controversias contra el COES – sustituyendo a la vía contencioso administrativa - solicitamos el arbitraje respecto de los siguientes Acuerdos del Directorio del COES:

1. Decisiones adoptadas en los Acuerdos N° 2 y 3 de la O.D. 4 (Orden del Día) de la Sesión N° 288.<sup>i</sup> *mayo 2007*
2. Decisiones adoptadas en los Acuerdos N° 2 y 3 de la O.D. 10 (Orden del Día) de la Sesión N° 290.<sup>ii</sup>
3. Decisiones adoptadas en los Acuerdos N° 2 y 3 de la O.D. 11 y 12 (Orden del Día) de la Sesión N° 290.<sup>iii</sup> *junio 2007*
4. Decisiones adoptadas en los Acuerdos N° 2 y 3 de la O.D. 7 y 8 (Orden del Día) de la Sesión N° 291.<sup>iv</sup> *julio 2007*
5. Decisiones adoptadas en los Acuerdos N° 2 y 3 de la O.D. 11 (Orden del Día) de la Sesión N° 291.<sup>v</sup>
6. Decisiones adoptadas en los Acuerdos de la O.D. 11 (Orden del Día) de la Sesión N° 297.<sup>vi</sup> *agosto 2007*
7. Decisiones adoptadas en los Acuerdos de la O.D. 7 (Orden del Día) de la Sesión N° 298.<sup>vii</sup> *septiembre 2007*

→ 308 O.D. 11/10/2008



Asimismo, nuestro reclamo arbitral involucrará a las decisiones del Directorio que de manera similar a las mencionadas afecten a ELECTROPERÚ S.A.

Estando a lo dispuesto en la Ley No. 26572, Ley General de Arbitraje, el arbitraje será de conciencia y el Tribunal Arbitral estará compuesto por tres (3) árbitros, correspondiendo a cada una de las partes la designación de un árbitro, debiendo los árbitros designados nombrar al tercero, quien presidirá el Tribunal.

En tal sentido, designamos como nuestro árbitro al Dr. Dante Mendoza Antonioli, identificado con D.N.I. 08249713, con domicilio en Trinidad 396-301-Chacarilla San Borja, y número telefónico 97974780.

En virtud a la designación efectuada, al amparo del artículo 21º de la Ley General de Arbitraje le requerimos el nombramiento del árbitro que le corresponde en un plazo no mayor a diez (10) días contados a partir de la recepción de la presente comunicación, a fin de que los árbitros designados procedan a elegir al Presidente del Tribunal.

Para efectos de las posteriores comunicaciones agradeceremos dirigir las a la atención del Dr. Héctor Ferrer Tafur, Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de ELECTROPERÚ S.A.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi consideración más distinguida.

Atentamente,



ING. CESAR RAÚL TENGAN MATSUTAHARA  
Gerente General  
ELECTROPERÚ S.A.

2 Declarar la nulidad de la aprobación de la Dirección de Operaciones del COESSINAC a la valorización de las transferencias de energía activa correspondientes al mes de mayo de 2007, en el extremo relacionado con la inyección de



ELECTROANDES en la Barra Oroya Nueva 220 kV para el suministro de ELECTROPERÚ a su cliente VOLCAN COMPAÑIA MINERA S.A.A., por contravenir el numeral 7.2 del Procedimiento Técnico N° 10 del COES-SINAC.

3. Disponer que se realicen las transferencias de energía activa de manera provisional, en aquellas barras donde se realizan los retiros físicos de VOLCAN COMPAÑIA MINERA S.A.A en tanto ELECTROPERÚ y ELECTROANDES no informen al COES un acuerdo adoptado por dichas empresas al respecto."

\* 2. Declarar la nulidad de la aprobación de la Dirección de Operaciones del COES-SINAC a la valorización de las transferencias de energía activa correspondientes al mes de junio de 2007, en el extremo relacionado con la inyección de ELECTROANDES en la Barra Oroya Nueva 220 kV para el suministro de ELECTROPERÚ a su cliente VOLCAN COMPAÑIA MINERA S.A.A., por contravenir el numeral 7.2 del Procedimiento Técnico N° 10 del COES-SINAC.

3. Disponer que se realicen las transferencias de energía activa de manera provisional, en aquellas barras donde se realizan los retiros físicos de VOLCAN COMPAÑIA MINERA S.A.A en tanto ELECTROPERÚ y ELECTROANDES no informen al COES un acuerdo adoptado por dichas empresas al respecto."

\* 2. Declarar la nulidad de la Decisión de la Dirección de Operaciones de COES-SINAC emitida mediante comunicación COES-SINAC/D-855-2007, en el sentido que no ha sido incluida en la referida valorización la energía que CORONA ha declarado en la barra Ticlio 50 kV y en consecuencia no le ha sido atribuida la inyección asociada al consumo del cliente VOLCAN CIA. MINERA en la barra Ticlio 50 kV, por haberse actuado en contravención a lo establecido en el numeral 7.2 del Procedimiento Técnico N° 10, valorizando las transferencias de energía activa en un Sistema Secundario de Transmisión, sin contar con acuerdo previo entre las partes involucradas ni una disposición provisional del Directorio sobre la materia

3. Disponer que se realicen las transferencias de energía activa de manera provisional, en aquellas barras donde se realizan los retiros físicos de VOLCAN COMPAÑIA MINERA S.A.A en tanto ELECTROPERÚ y SOCIEDAD MINERA CORONA no informen al COES un acuerdo adoptado por dichas empresas al respecto.

\* 2. Declarar la nulidad de la Decisión de la Dirección de Operaciones del COES-SINAC emitida mediante comunicación COES-SINAC/D-976-2007, en el sentido que no ha sido incluida en la referida valorización la energía que SOCIEDAD MINERA CORONA ha declarado en la barra Ticlio 50 kV y en consecuencia no le ha sido atribuida la inyección asociada al consumo del cliente VOLCAN CIA. MINERA en la barra Ticlio 50 kV, por haberse actuado en contravención a lo establecido en el numeral 7.2 del Procedimiento Técnico N° 10, valorizando las transferencias de energía activa en un Sistema Secundario de Transmisión, sin contar con acuerdo previo entre las partes involucradas ni una disposición provisional del Directorio sobre la materia.

3. Disponer que se realicen las transferencias de energía activa de manera provisional, en aquellas barras donde se realizan los retiros físicos de VOLCAN COMPAÑIA MINERA S.A.A en tanto ELECTROPERÚ y SOCIEDAD MINERA CORONA no informen al COES un acuerdo adoptado por dichas empresas al respecto.

\* 2. Declarar la nulidad de la aprobación de la Dirección de Operaciones del COES-SINAC a la valorización de las transferencias de energía activa correspondientes al mes de julio de 2007, en el extremo relacionado con la inyección de ELECTROANDES en la Barra Oroya Nueva 220 kV para el suministro de ELECTROPERÚ a su cliente VOLCAN COMPAÑIA MINERA S.A.A., por contravenir el numeral 7.2 del Procedimiento Técnico N° 10 del COES-SINAC.

3. Disponer que se realicen las transferencias de energía activa de manera provisional, en aquellas barras donde se realizan los retiros físicos de VOLCAN COMPAÑIA MINERA S.A.A en tanto ELECTROPERÚ y ELECTROANDES no informen al COES un acuerdo adoptado por dichas empresas al respecto.

\* 1. Confirmar la decisión adoptada por la Dirección de Operaciones, contra el recurso de reconsideración presentado por ELECTROPERU con fecha 24 de setiembre de 2007, contra la valorización de las transferencias de energía activa correspondiente al mes de agosto de 2007, en el extremo que lo declara improcedente con relación a la inaplicación de la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 28832. 2. Confirmar la decisión adoptada por la Dirección de Operaciones, contra el recurso de reconsideración presentado por ELECTROPERÚ con fecha 24 de setiembre de 2007, contra la valorización de las transferencias de energía activa correspondiente al mes de agosto de 2007, en el extremo que lo declara infundado con relación a los retiros asignados a ELECTROPERÚ por la DOCCES en las barras de retiro físico de VOLCAN

\* 1. Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por ELECTROPERÚ contra la valorización de las transferencias de energía activa correspondiente al mes de setiembre de 2007, en el extremo relacionado a los retiros asignados a ELECTROPERU por la DOCCES en las barras de retiro físico de VOLCAN.

RECEBIDO  
FOLIO 1  
FOLIO 2